

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2057

RADICACION No. 002-2012-00901-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 008-0295 fechado 12 de febrero de 2018, remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 020-2004-00339-00 se terminó por transacción y dejando sin efecto la solicitud del embargo del crédito solicitada al interior de este expediente mediante oficios No. 008-2471 y 08-2477.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2119

RADICACIÓN No. 027-2017-00486-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa de secretaria el expediente indicando que en atención a lo ordenado en el auto No. 1262 del 20 de febrero de 2018 el nombre de la beneficiaria se encuentra incompleto.

En consecuencia, al revisarse la constancia aportada y ante la exigencia de dicho requisito, por secretaria **ejecútese** la orden dada mediante auto No. 1262 fechado 20 de febrero de 2018 pagando a favor de la parte demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de su endosataria en procuración **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.019, los depósitos judiciales por valor de \$102.817,52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 se hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2107

RADICACION No. 008-2016-00516-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3259 del 27/10/2017 que fue debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

No obstante, como quiera que mediante auto No. 1143 fechado 16 de enero de 2018 (Fol. 33) se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CMD 205 de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP, solicitado por el apoderado de la parte actora coadyuvado por los demandados, por secretaria **OFICIESE** al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORODÑEZ – BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S**, informándole que la medida de retención de dicho bien se encuentra levantada y que mediante oficios No. 07-728, 07-729 y 07-730 se comunicó dicha disposición a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí, a la Policía Nacional Sijin Automotores y al parqueadero Caliparking Multiser, respectivamente.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴¹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2056

RADICACION No. 009-2015-00859-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 0052-025-323572 fechada 15 de enero de 2018, remitida por el PAGADOR GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la cual informan que se procedió con el levantamiento de la medida cautelar en virtud a lo comunicado en el oficio No. 07-3643 del 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias Municipales

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2060

RADICACIÓN No. 035-2014-00241-00

Santiago de Cali *16-03-2018*

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en las arcas de este juzgado y a cargo de este proceso a favor de la parte actora.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de aprobada por valor \$41.934.477,74 (Fol. 108) y de costas procesales por valor de \$2.934.770 (Fol. 72) para un total de **\$44.869.247,74**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19.123.350, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.511.168**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106705	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 737.171,00
469030002120035	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 737.171,00
469030002137979	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2017	NO APLICA	\$ 737.171,00
469030002150797	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 737.171,00
469030002163352	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00
469030002176715	8600672037	BOLIVAR LEASIGN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 781.242,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *49* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Calle Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2059

RADICACION No. 035-2014-00241-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S.P.4.3.1.064-18 fechada 01 de marzo de 2018 remitida por el PAGADOR CAMARA DE REPRESENTANTES mediante el cual informa que acato la medida judicial de embargo decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2150

RADICACION No. 032-2017-00526-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A por intermedio de su representante legal NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA a favor de RF ENCORE S.A.S.

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4824842560380538, 6063740005773355, 4546000152312156, 5471290015835305 y 45741000237, y no únicamente con las obligaciones que se aluden en dicha cesión, razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** a favor de **RF ENCORE S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2151

RADICACION No. 032-2017-00526-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$70.323.031)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2155

RADICACION No. 004-2012-00054-00
Santiago de Cali, 16-03-2017

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien embargado dentro del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la parte demandada **CENTRO COMERCIAL DE LA QUINTA S.A** dentro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-872865 ubicado en la Carrera 79 B No. 11 A – 50 y Carrera 80 No. 11 A – 51 **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR Local 3 Piso 4** de esta ciudad.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2085

RADICACION No. 028-2009-1112-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2094

RADICACION No. 016-2013-00813-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-603 fechado 19 de febrero de 2018 dirigido al pagador de Sándwich Qbano, como quiera que el demandado no se encuentra vinculado con esa entidad (Fol. 38 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2095

RADICACION No. 026-2015-00140-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-701 dirigido al pagador del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaria, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante auto No. 1066 fechado 14 de febrero de 2018 remitiendo el oficio correspondiente a la dirección **Calle 31 A No. 6 -87 piso 2 de Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2131

RADICACION No. 003-2008-00777-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso, memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual aporta nuevamente la liquidación del crédito actualizada con fecha de corte al 30/03/2018.

En consecuencia, **AGREGUESE** sin consideración la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte actora y **ATEMPERESE** a la memorialista al auto No. 2857 fechado 15 de abril de 2016 (Fol. 47).

CONMINESE al apoderado de la parte actora, para que revise atentamente las actuaciones generadas al interior de este expediente, a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2154

RADICACION No. 007-2015-00687-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se requiera a la abogada de la parte actora y a la administradora de la copropiedad demandante para que aporten las certificaciones necesarias a fin de darle tramite a la liquidación del crédito presentada al interior del presente proceso.

En consecuencia, se agrega el memorial presentado por el demandado para que obre y conste dentro del presente proceso ejecutivo y se pone en conocimiento de las partes el escrito presentado.

No obstante, **CONMINESE NUEVAMENTE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los pagos generados al interior del presente proceso, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante acompañado del certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago e Cali debidamente actualizado de conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2164

RADICACION No. 027-2004-00745-00

Santiago de Cali, 16-03-2017

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se expida nuevamente el oficio No. 07-2919 fechado 21 de septiembre de 2017.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 6136 del 20 de septiembre de 2017 (fl.59) se decretó el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias relacionadas en esa providencia.

Por secretaria, **REPRODUZCASE** el oficio obrante a Fol. 60 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2062

RADICACION No. 013-2017-00519-00

Santiago de Cali, 16-08-2018

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro del bien embargado dentro del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-826493 ubicado en la Calle 12 Oeste 10 Oeste 50 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL AGUACATAL V.I.S APARTAMENTO 501 QUINTO PISO TORRE de esta ciudad.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2111

RADICACION No. 013-2016-00858-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por el apoderado de la parte actora – cesionario escrito mediante le cual solicita ordene la reproducción del despacho comisorio No. 004 con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBR – 633.

Como quiera que no se ha creado el cargo inspector de transito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBR 633 clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería HATCH BACK línea PICANTO EX color BLANCO modelo 2015 chasis KNABX512BFT908884 cilindraje 1248 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO el cual se encuentra decomisado en la Carrera 66 No. 13- 11 B/ Bosques del Limonar PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional y la copia del recibo de inventario No. 1202 del 30 de enero de 2017.

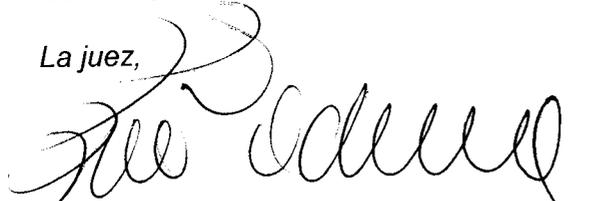
SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12.1. MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2110
RADICACION No. 007-2013-00326-00
Santiago de Cali,

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al municipio de Cali, para que dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 546 del 29/01/2018. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07** realice la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 07-280 del 30 de enero de 2018 el cual fue debidamente radicado ante dicha entidad el 16/02/2018.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y anéxese copia del despacho comisorio No. 07-280 del 30 de enero de 2018.

CONMINESE al apoderado de la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 MAR 2018**

Juáados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2109

RADICACION No. 014-2009-00433-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito con el cual solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 5729 fechado 01 de septiembre de 2017 (Fol. 200) se dispuso oficiar a dicha entidad a fin de que certificara el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con M.I 370-323134, 370-323135, 370-322953 y 370-322951, librándose el oficio No. 07-2725 del 04 de septiembre de 2017, que fue retirado el día 18 de septiembre de 2017.

No obstante, se ordena que por secretaria se **OFICIE NUEVAMENTE** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** de los bienes inmuebles identificados con M.I 370-323134, 370-323135, 370-322953 y 370-322951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

CONMINESE NUEVAMENTE a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso y **ATEMPERESE** al auto No. 01464 fechado 24 de mayo de 2016 visible a folio 196 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2063

RADICACIÓN No. 013-2017-00205-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador de MANUFACTURAS TEXTILES DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al PAGADOR MANUFACTURAS TEXTILES DE COLOMBIA, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2036 fechado 02 de junio de 2017 el cual fue comunicado mediante oficio No. 963 de la misma fecha y de igual manera informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a la aquí demandada **LUZ NEILA PARRA ORTEGON CC. 31.952.553**.

LIBRESE y REMITASE por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando copia del auto No. 2036 fechado 02 de junio de 2017 (Fol. 02) y copia del oficio No. 963 de la misma fecha (Fol. 03) indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Caric. Secretario Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2138

RADICACIÓN No. 018-2001-01223-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2137

RADICACIÓN No. 024-2008-00381-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al Banco Agrario para que autorice la entrega del listado de los depósitos judiciales originados por cuenta de este proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SUVAJANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2139

RADICACION No. 012-2015-00672-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S-2018-010819 fechada 17 de febrero de 2018, remitida por el PAGADOR POLICIA NACIONAL mediante la cual informan que se procedio al levantamiento de la medida cautelar de embargo aplicada al demandado JUAN CARLOS JURADO CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁷ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2140

RADICACIÓN No. 012-2015-00672-00

Santiago de Cali 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el demandado mediante el cual autoriza a la abogada de la parte actora JULIANA SALAZAR GOMEZ para que reclame ante al Banco Agrario los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 7587 fechado 23 de noviembre de 2017 ya se resolvió dicha petición.

No obstante, consultado el portal web del banco agrario se verifica que aún existen depósitos judiciales en las arcas de este juzgado y a cargo del presente proceso y como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

1.- Atempérese al demandado a las actuaciones surtidas en el expediente, toda vez que su solicitud ya fue resuelta por este juzgado.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor del demandado **JUAN CARLOS JURADO CARVAJAL** a través de la abogada **JULIANA SALAZAR GOMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.107.059.639, factada para recibir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$199.826,84**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002152082	1	EDER ALECSO TORRES JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 199.826,84

4.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Edúardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2061

RADICACIÓN No. 021-2007-00317-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los títulos que estén a su favor.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5053 fechado 07 de octubre de 2016 (Fol. 09) se ofició al juzgado noveno civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, a fin de que informaran si existían títulos a favor del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

No obstante, mediante oficio no. 09-3430 del 19 de diciembre de 2016 dicha dependencia informa que si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso ejecutivo, los cuales de manera equivocada fueron transferidos a la cuenta del juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

De igual manera, informan que procedieron a oficiar a ese juzgado para que convierta los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Bajo dicho contexto, consultado el portal web del banco agrario se verifica que aun reposa en las arcas del juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.-: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- NIEGUESE por ahora la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por lo expuesto. .

3.- OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos judiciales que reposen en sus arcas a cargo de este proceso, los cuales fueron consignados por error por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Por secretaria líbrese y remítase el oficio respectivo, adjuntando copia del auto No. 5582 fechado 16 de diciembre de 2016 proferido por el juzgado noveno civil municipal de ejecución de sentencias de Cali (Fol. 210).

4.- Verificada la transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer la entrega de depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2121
RADICACION No. 010-2014-00166-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$24.246.303,35)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 02 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 121 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2120

RADICACION No. 032-2017-00238-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 2% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 1.500.000
Int. Morat. 02/12/2015 al 27/11/2017	\$ 836.960
CAPITAL 2	\$ 500.000
Int. Morat. 07/12/2015 al 27/11/2017	\$ 277.203
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 3.114.163

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.114.163).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.114.163)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 27 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2097

RADICACION No. 034-2015-00662-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial mediante el cual se solicita copia desde el folio 58 hasta la última actuación generada al interior de este expediente.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, por secretaria expídanse las copias solicitadas en el escrito anterior, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Oficina
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2078

RADICACION No. 015-2010-00488-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ LEDESMA CC. 31.832.136** en las cuentas de ahorro, corrientes en el **BANCO FINANADINA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$31.916.928)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado 7 Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2074
RADICACION No. 020-2003-01230-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA, en calidad de representante legal de la entidad demandante BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S hoy CEDEINVERS, a favor de la señora OMAIRA MONTERO, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que realiza la señora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA, en calidad de representante legal de la entidad demandante BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S hoy CEDEINVERS a favor de la señora OMAIRA MONTERO, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a señora **OMAIRA MONTERO CC. 38.985.081, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA CC. 29.119.761 y TP 186.031 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Cobros Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2114

RADICACION No.009-2014-479-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En virtud al auto que antecede, la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL en calidad de conciliadora del centro de conciliación de la Universidad de Santiago de Cali, informa que el 09 de marzo de 2018 se firmó acuerdo de pago por el término de cinco años y los acreedores del deudor no se han pronunciado sobre incumplimiento alguno ante el centro de conciliación.

En consecuencia, se **AGREGARA** para que obre y conste el escrito referido y se le **OFICIARA** a la Dra. **GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL** conciliadora del centro de conciliación de la Universidad de Santiago de Cali para que remita copia del acuerdo de pago a que se llegó dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSE HELMER SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.776.906.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2143

RADICACIÓN No.007-2011-375-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En el memorial que antecede se solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate para el vehículo de placas CFW 473 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE del vehículo de placas **CFW-473** para el día 25 de Abril a las 8:30' am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

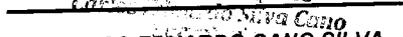

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2091

RADICACION No.012-2013-0045-00

Santiago de Cali, 16-03-2014

En virtud al auto que antecede, se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de avaluo catastral de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 370-269132 y 370-269125.

No obstante, revisado el avaluo comercial respecto al parqueadero No. 6 – M.I. - 370-269125 (fl.294-306), y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del artículo 444, el avalúo de los bienes inmuebles es por regla general el catastral, en este caso, la suma de **\$4.249.500** (para el año 2018), **incrementado en un 50%**, esto es, **\$12.748.500** valor que resulta superior al determinado por la perito, sin que en el dictamen se encuentre determinada las razones por las cuales el establecido conforme a la norma no resulta idóneo.

En consecuencia, antes de dársele tramite, **SE CONMINA** al perito que aclare y adicione, la experticia en ese sentido basándose en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto del presente proceso.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. CA de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2115

RADICACIÓN No. 006-2012-239-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble con numero predial H072800240901 el cual se encuentra y avaluado por la suma de \$36.000.050.

En consecuencia, **ATEMPERESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1760 del 05 de marzo de 2018 (fl.286) como quiera que en el mismo se fijó fecha y hora para el remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-844503.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

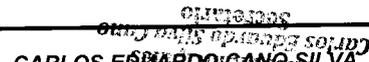
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018


CARLOS EDDARDO GANG SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2090

RADICACION No.021-2014-0082-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por la parte actora avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-543893.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral actualizado como dispone el numeral 4 del artículo 444 íbidem.

Razón suficiente para no darle trámite al dictamen hasta tanto se cumpla con los requisitos que exige la norma aludida, y se conmina al actor para que cumpla con la carga correspondiente.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro del Municipio de Dagua Valle, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-543893**.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2089

RADICACION No.034-2013-711-00

Santiago de Cali,

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta impuesto predial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-45425 para la aclaración del avalúo catastral aportado con antelación y se fije fecha y hora para remate.

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a la factura de impuesto predial, y no se precisa el valor del avalúo catastral, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se **CONMINA** al actor a fin de que presente el avalúo catastral actualizado como quiera que el existente es superior a un año.

En consecuencia, **OFICIESE** a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-45425**.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 MAR 2013 Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2092

RADICACION No.023-2015-620-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-865933** en la suma de **\$87.921.000** con base en el avalúo catastral incrementado en un 50% el cual se encuentra embargado y secuestrado, en consecuencia teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

TENGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-865933** en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS MCTE (\$87.921.000)** con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2144

RADICACIÓN No.031-2016-103-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa el expediente ejecutoriado el auto que aprueba el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-902290, con el fin de fijar de remate del bien referido y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

En consecuencia, se **RESUELVE**

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-902290** para el día 3-05-2018 a las 8,30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2188
RADICADO: 010-2014-01040-00
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

Se allega memorial por cuenta de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE** el escrito presentado por la apoderada de la parte actora como quería que mediante auto No. 1573 fechado 28 de febrero de 2018 (Fol. 218) se fijó nueva fecha de remate sobre los bienes objeto de Litis para el día 11 de abril de 2018.

ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas en el expediente a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2189

RADICACION No. 010-2014-01040-00
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **RAFAEL ARAUJO ANGARITA CC. 94.450.699** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO ITAU, BANCO BANESCO, BANCO WWB, BANCO BW, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTI BANCK S.A, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCOLDEX, BANCO CREDIBANCO, BANCO BANK OF AMERICA** de esta ciudad, tanto en sus oficinas principales como en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$79.562.272) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2018.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2190
RADICADO: 021-2016-0002-00
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 0120 fechado 16 de enero de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes solicitados por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se dispuso dejar a disposición de dicha dependencia para el proceso ejecutivo bajo Rad. 015-2012-00276-00 las medidas decretadas únicamente en contra de la demandada MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS.

No obstante, al evidenciarse que el presente proceso ejecutivo cursaba en contra de las demandadas PAOLA ANDREA GAVIRIA GUTIERREZ, MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS y MAGDA KATHERINE JIMENEZ PUENTES y como quiera que mediante oficios No. 07-075, 07-076, 07-077, 07-078, 07-079 y 07-081 se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas en contra de las demandadas PAOLA ANDREA GAVIRIA GUTIERREZ y MAGDA KATHERINE JIMENEZ PUENTES dejando las mismas por error a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se hace necesario ordenar que por secretaria se corrijan los oficios correspondientes.

Adicionalmente, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor de la demandada MAGDA KATHERINE JIMENEZ PUENTES y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total y no obra solicitud de remanentes respecto de esta, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Por secretaria, elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en contra de las demandadas PAOLA ANDREA GAVIRIA GUTIERREZ y MAGDA KATHERINE JIMENEZ PUENTES, como quiera que a la fecha no obra solicitud de remanentes en contra de estas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Líbrese y remítase oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, al interior del proceso bajo Rad. 015-2012-00276-00 informándole correctamente las medidas cautelares que se dejan a disposición en virtud al embargo de remanentes solicitados.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 4.- Páguese a favor de la demandada **MAGDA KATHERINE JIMENEZ PUENTES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.562.439 los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$6.455.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002154538	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2018	NO APLICA	\$ 6.455,00

- 5.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2092

RADICACION No.004-2016-0061-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por la parte actora, avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-871595 – 370-871596 – 370-871597.

No obstante, a los mismos no se les dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, toda vez que no obra en el expediente constancia de que los referidos bienes inmuebles hayan sido secuestrados.

CONMINESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 2 de MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2088

RADICACION No.006-2010-0056-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por la parte actora mediante el cual solicita se ordene nuevamente el avalúo de los bienes embargados dentro del proceso, teniendo en cuenta que ha pasado más de un año y que el juzgado Once Civil Municipal de Cali dejó a disposición el derecho cuota que le corresponde al demandado del inmueble objeto de este proceso.

Petición que se **NIEGA** por improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

No obstante, como quiera que el juzgado Once Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 4266 del 14 de diciembre de 2017 (fl.75) informó que dejó a disposición de este proceso el embargo de los derechos cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-222778 propiedad del demandado Lisardo Durango, pero no informó si el mismo se encuentra secuestrado y avaluado, razón por la cual se **ORDENA** que por secretaria se libre oficio a dicho juzgado solicitándole la información aludida en este auto.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

En consecuencia, se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **12 1 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2113

RADICACION No.007-2005-485-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En virtud al auto que antecede, el Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA en calidad de conciliador del centro de conciliación ASOPROPAZ, aporta el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de los señores Jairo Caicedo Cuero y María del Socorro Salazar Ortega, anexando copia del mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 02584 del 01 de julio del 2016, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por los señores Jairo Caicedo Cuero y María del Socorro Salazar Ortega dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 02584 del 01 de julio del 2016, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2114

RADICACIÓN No. 002-2010-0091-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

En el memorial que antecede se solicita la apoderada de la parte actora se fije fecha de remate para el vehículo de placas CPC 771 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE del vehículo de placas **CPC 771** para el día 26-04-2018 a las 8:30 PM am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

12 1 MAR 2018'

Juzgado de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Carlo Secretario Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2152

RADICACION No. 024-1997-01043-00

Santiago de Cali, **19** 6 MAR 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual la señora MONICA INES STROHAKER FLOREZ quien dice ser la administradora y representante legal de la copropiedad demandante cede el crédito a favor del señor HECTOR LEYTON ACOSTA.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora MONICA INES STROHAKER FLOREZ es la administradora y la representante legal de la copropiedad demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por la señora MONICA INES STROHAKER FLOREZ a favor del señor HECTOR LEYTON ACOSTA, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12** 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2058

RADICACION No. 027-2005-00563-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación que se ejecuta en este expediente.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2087

RADICACION No. 024-2011-000400-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841430200010721 remitida por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante la cual informa que el demandado nos encuentra vinculado como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. *41* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Elección
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2065

RADICACION No. 003-2011-00623-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO mediante el cual aporta constancia de la publicación del edicto en el periódico el TIEMPO y solicita se designe curador ad litem.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el memorial presentado por la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, como quiera que el presente proceso acumulado se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 898 fechado 17 de febrero de 2017 (Fol. 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgado 7 de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2133

RADICACION No. 034-2015-00616-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 521 fechado 30 de noviembre de 2017 remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informan que no se encontraron títulos en las arcas de ese juzgado a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SALVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2136

RADICACION No. 019-2014-00763-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 7100149752018 fechada 09 de marzo de 2018 remitida por el PAGADOR EMCALI EICE ESP mediante la cual informa que el estado de los embargos del señor TAYLOR IVAN TELLO HUERFANO es el mismo que fue comunicado mediante oficio No. 740 de abril 04 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2096

RADICACION No. 021-2017-00009-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1227 fechado 27 de febrero de 2018 remitido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que no se encontraron títulos a favor del demandado en las arcas de ese juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silveira
CARLOS EDUARDO SILVEIRA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2135

RADICACION No. 012-2006-00638-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 12 de marzo de 2018 remitida por el PAGADOR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A mediante la cual informa que procedió a dar cumplimiento a la orden de embargo de la pensión del señor WILLIAM RAMIREZ QUIMBAYO dejada a disposición de este proceso por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO

Juzgado de Ejecución
Gestiones Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2134

RADICACION No. 005-2012-00736-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio URL 434143 fechado 06 de marzo de 2018 mediante el cual la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal informa que se acató la medida judicial de embargo solicitada para el vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2162

RADICACION No. 006-2013-00544-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación BZ-2018_2731218 remitida por el PAGADOR COLPENSIONES mediante la cual informa que se procedió al cambio de cuenta a fin de consignar los depositos judiciales descontados a la parte demandada a cargo de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Despacho Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2086

RADICACION No. 027-2014-774-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 648 fechado 02 de marzo de 2018 mediante el cual informan que ya se dio contestación al requerimiento solicitado por este juzgado mediante oficio fechado 18 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2108

RADICACION No. 035-2015-00144-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso oficio No. 4161.050.10.034 fechado 07 de marzo de 2018 mediante el cual el Inspector de Policía Categoría especial SIGIFREDO LOPEZ TELLO, informa que una vez revisados los archivos correspondientes no fue posible hallar el acta original de dicha diligencia de secuestro realizada el día 13 de agosto de 2015, para lo cual remite copia de la misma.

En consecuencia, basada en el principio de la buena fe al tenor del Art. 42 del CGP, en virtud a la información suministrada por el inspector de policía, se **GLOSA** a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD – INSPECCION URBANA DE POLICIA II CATEGORIA BARRIO GUADUALES COMUNA SEIS.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo actualizado de los bienes inmuebles aquí embargados y secuestrados identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-802902 y 370-803074, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2165

RADICACION No. 031-2013-00875-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por el apoderado de la parte actora un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

Petición que se **NIEGA** como quiera que no se cumple a cabalidad con los términos que trata el artículo 76 inciso 4º del CGP, toda vez que no aporta comunicación enviada al poderdante SILVIO OSORIO ALZATE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2160

RADICACION No. 012-2015-00166-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por medio del cual el representante legal de la entidad demandante - cesionaria le otorga poder al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante - cesionaria al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con la CC. No. 94.312.479 y TP No. 105.298 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2161

RADICACION No. 031-2015-00705-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669 y TP No. 41.573 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2156

RADICACION No. 018-2015-00624-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por medio del cual el demandado JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ le otorga poder a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado **JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** identificada con la CC. No. 67.003.754 y TP No. 104.407 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2157

RADICACION No. 018-2015-00624-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Solicita la apoderada de la parte demandada se oficie al BANCO DAVIVIENDA para que remita un movimiento histórico del crédito en el que se evidencien los pagos realizados por su poderdante.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dicha entidad conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2126

RADICACION No. 001-2016-00476-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial del 20 de octubre de 2017 la demandada RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO le otorga poder al abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL para que la represente en el presente proceso, sin pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario acceder a dicha petición de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera, se allega al expediente memorial presentado por el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede, petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada **RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO** al abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, identificado con la CC. No. 16.596.825 y TP No. 167.026 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, conforme a las voces del poder conferido para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2124

RADICACION No. 009-2015-00375-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por medio del cual el representante legal de la entidad demandante - cesionaria le otorga poder al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante - cesionaria **COOPMICOCREDITO** al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con la CC. No. 94.312.479 y TP No. 105.298 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANTO
Secretario Municipal
Secretario de Silva Canto
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2104

RADICACION No. 013-2013-00290-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial por medio del cual el señor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de representante legal de la entidad demandante le otorga poder al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC.94.540.879 y TP. No. 178.722 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por el señor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de representante legal de la entidad demandante al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la CC. No. 16.683.990 y TP No. 40.539 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2105

RADICACION No. 013-2013-00290-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ apoderado de la parte demandante mediante el cual designa como dependiente judicial al señor JUAN DAVID GUZMAN para que realice las gestiones pertinentes y necesarias para lograr el desarchivo y desglose de los documentos que sirvieron de base ejecutiva al interior del presente proceso, como quiera que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se le informa al apoderado de la parte actora que el presente proceso se encuentra vigente, como quiera que no se ha decretado la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2103

RADICACION No. 002-2012-00773-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y TP No. 63.217 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO FALABELLA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

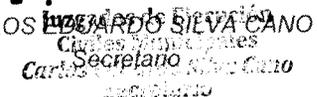
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018


CARLOS ESGUERRA SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2128

RADICACION No. 031-2014-00231-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018'

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Ejecución
Municipales
Car... Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2127

RADICACION No. 033-2015-00135-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2129

RADICACION No. 004-2011-00135-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

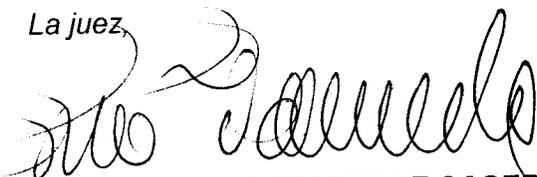
Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2130
RADICACION No. 014-2010-00473-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2131

RADICACION No. 001-2013-00294-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega memorial el abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la señora PATRICIA SUAREZ RAMIREZ para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial del abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, a la señora **PATRICIA SUAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.996.841 y LT 13538 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2132

RADICACION No. 017-2011-00780-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y TP No. 299.318 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO W S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2118

RADICACION No. 029-2016-00448-00

Santiago de Cali,

Se allega memorial por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso bajo Rad. 032-2015-00294 donde funge como demandante BANCO DE BOGOTA cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y demandados HERNAN QUINTERO DIAZ, JENNY MARCELA QUINTERO, ASIM LTDA y JORGE IVAN QUINTERO, a fin de informarles el valor de la liquidación del crédito y costas aprobadas en este expediente para los efectos del Art. 455 Núm. 7 del CGP en razón a que el citado proceso se encuentra próximo a fijar fecha de remate.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante oficio No. 01-2694 fechado 23 de noviembre de 2016 (Fol. 52) dicha dependencia informo que el embargo de remanentes solicitados por este juzgado **NO SURTIO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES** toda vez que existe otro embargo de igual naturaleza por el juzgado 23 civil municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2015-00294-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2099

RADICACION No. 011-2009-01362-00
Santiago de Cali, 16 - 03 - 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a la EPS SANITAS a fin de que se sirvan informar en que empresa se encuentra vinculado la demandada CONSUELO NUÑEZ OTALVARO.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dichas entidades conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴⁴ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2098

RADICACION No. 030-2015-00151-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a las entidades CIFIN y DATA CREDITO para que informen que cuentas de ahorro activas tienen los demandados ALEJANDRO NOGUEIRA ALVAREZ y MARIA FERNANDA SIERRA CASTAÑEDA.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dichas entidades conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ⁴¹ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO es
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2153

RADICACION No. 015-2010-00139-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual subsana lo requerido en el auto No. 515 del 26 de enero de 2018, a fin de que se tenga en cuenta la cesión presentada por GRUPO CONSULTOR ANDINO a favor de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

En consecuencia, **no se tendrá en cuenta las aclaraciones** expresadas por la apoderada de la parte actora, como quiera que en el presente proceso se ejecuta la obligación contenida en el pagare No. **0010030033706912041** y no la contenida en el pagare No. **2727187** como se señala en el escrito presentado.

Atempérese a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente a efectos de evitar actuaciones innecesarias y la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2075
RADICACION No. 023-2015-00711-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta certificados de existencia y representación legal de las entidades FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" e INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S donde se acreditan como representantes legales los señores DIEGO GERMAN CALERO LLANES y ANGELICA LOPEZ GODOY, a fin de que se le dé trámite a la cesión del crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que realiza el señor DIEGO GERMAN CALERO LLANES, en calidad de representante legal de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" a favor de la entidad INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S representada legalmente por la señora ANGELICA LOPEZ GODOY, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

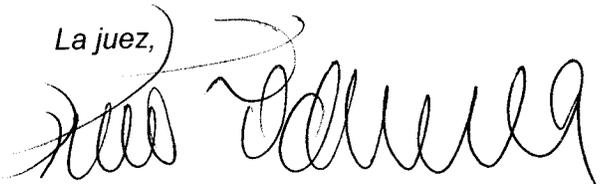
SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S NIT. 901.045.126-1, como nuevo demandante** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo representara en este proceso o en su defecto, ratifique al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** quien ha venido representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2037

RADICACIÓN No. 032-2010-596-00

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual aporta publicación para la diligencia de remate del vehículo de placas CMC 308 y el certificado de tradición del mismo.

No obstante, como quiera que habiéndose fijado con mucha anterioridad la fecha para el remate del vehículo objeto de prenda al interior de este proceso y con ocasión de la designación que realiza la presidencia del H. Tribunal Superior de esta esta funcionaria en la comisión escrutadora No. 43 de la ciudad de Cali, en los escrutinios para las elecciones del Congreso de la Republica, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para licitación al concurrirse los requisitos del art. 448 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta publicación para la diligencia de remate y el certificado de tradición del vehículo de placas CMC 308.

SEGUNDO: FUESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **CMC-308** para el día 08-03-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCSILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2100

RADICACION No. 006-2007-00042-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

21 MAR 2018

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2159

RADICACION No. 003-2008-00484-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso el oficio No. 987 fechado 01 de marzo de 2018 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 007-2008-00127-00 que cursa en ese juzgado fue terminado por desistimiento tácito ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición del presente proceso ejecutivo en virtud al embargo de remanentes solicitados.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 987 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2163

RADICACION No. 029-2009-00828-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 01-482 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que los remanentes solicitados por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 015-2009-00658 que cursa en esa dependencia, SURTIERON LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2064

RADICACION No. 006-2010-00132-00
Santiago de Cali, 16-03-2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la abogada MARTHA LUCIA BECERRA SUAREZ mediante el cual informa que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante para continuar representándolos al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el memorial de renuncia de poder presentado, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por novación de la obligación mediante auto No. 06700 fechado 15 de diciembre de 2016 (Fol. 522).

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 49 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario